RESOLUCION

VISTO:

La presentación realizada ante esta Comisión Arbitral por la Empresa CADERS S.A., Expediente. C.M. N• 29/90, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa se siente agraviada por la Resolución Determinativa N• 26/90 de la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que hallándose cubiertos los aspectos formales, procede que la Comisión Arbitral se avoque al tratamiento de la cuestión planteada.

Que el tema de fondo se suscita ante la interpretación de la empresa que se considera incluida en las disposiciones del Convenio Multilateral, distribuyendo los ingresos obtenidos entre los fiscos de la Provincia de Buenos Aires y de Capital Federal, y lo sostenido por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires -ente Fiscalizador- en el sentido que debe tributar el gravamen a partir del mes de noviembre de 1984 como contribuyente local, imputando la totalidad de los ingresos obtenidos al fisco de la Provincia de Buenos Aires.

Que la empresa sostiene en sus argumentos que resulta elemento justificativo del desarrollo de su actividad -Hotel Alojamiento- en más de una jurisdicción, el hecho de haber realizado compras de algunos bienes y artículos de limpieza en extra•a jurisdicción, como así también el de que ciertos actos de la administración de la Sociedad son realizados desde la Capital Federal.

Que por su parte, el fisco de la Provincia de Buenos Aires adjunta antecedentes de la fiscalización realizada, donde consta que el 100% de los bienes que componen el capital de la empresa se encuentran ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, que tanto la administración como sus titulares hállanse radicados en la misma jurisdicción y que el objeto de la actividad es una sola y se desarrolla íntegramente en dicha jurisdicción.

Que la particularidad de la actividad que desarrolla hace que los hechos y actos vinculados con los ingresos obtenidos correspondan en su totalidad a la

jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Que los gastos a computar para la determinación del elemento de sustento territorial de realización de una actividad, son aquellos que tienen una relación directa y vinculante con la actividad cuyo ejercicio habitual origina la obligación tributaria.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.8.77) RESUELVE:

ARTICULO 1•.- No hacer lugar a la presentación interpuesta por la Empresa CADERS S. A. contra la Resolución N• 26/90 del fisco de la Provincia de Buenos Aires. ARTICULO 2•.- Comuníquese a las partes interesadas y archivase.

LIC. MARIO A. SALINARDI SECRETARIO DR. JUAN CARLOS VICCHI VICEPRESIDENTE